



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00687-00
Demandante	MIRYAM DEL CARMEN CASTRO VALENCIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00304 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MIRYAM DEL CARMEN CASTRO VALENCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por el valor del retroactivo pensional a partir del día 01 de junio de 2020, fecha en la cual se realizó la última cotización validada al sistema general de pensiones para el riesgo de invalidez, vejez y muerte y que la demandante se retiró del Sistema General de Pensiones. El cual asciende a la cantidad de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (20.135.290,00)** o la suma que se llegare a demostrar en el proceso.
2. Por el valor de las costas y agencias en derecho impuestas y a cargo de PROTECCION S.A, en la Sentencia de Primera Instancia, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000,00)**.
3. Por los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la ley como lo indica el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y se señaló en la sentencia, por la tardanza en el pago oportuno y completo de la prestación económica de vejez a cargo de mi poderdante.

Subsidiaria de la anterior de libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por la indexación de los valores reconocidos en el mandamiento de pago desde su causación hasta el día del pago efectivo.

4. Por la indexación de las costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario laboral desde su causación hasta el día del pago efectivo.

Así mismo solicitó como medida cautelar el EMBARGO de los dineros que posea la entidad ejecutada en las cuentas de ahorro N° **65283208570** y N° **65283209592** de propiedad de **BANCOLOMBIA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MIRYAM DEL CARMEN CASTRO VALENCIA**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **07 de octubre de 2019**, y **12 de marzo de 2020** obrantes de folios **214 a 216 y 222 a 224** y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **228**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la pretensión que hiciera el apoderado de la parte ejecutante sobre los intereses moratorios por concepto de retroactivo pensional, se le manifiesta que se negaran los mismos ya que no se encuentran contemplados en el título ejecutivo.

Previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social **certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MIRYAM DEL CARMEN CASTRO VALENCIA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Adriana María Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.073.580,00)**, por concepto de mesadas, causadas y liquidadas entre el mes de junio de 2020 y el mes de abril de 2021, como consta en el documento denominado **ANEXO N° 1**.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LOS INTERESES MORATORIOS.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por el concepto de costas procesales y agencias en derecho liquidadas en primera instancia, pues una vez revisado el portal de títulos judiciales del banco Agrario se aprecia que la entidad Protección S.A consigno título por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**.

CUARTO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

QUINTO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1656 de 2012.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

SEPTIMO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Carlos Eduardo Ortiz V.**, con tarjeta profesional No. **43.247** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 107 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

ANEXO N° 1**2021-304**

AÑO	VALOR MESADA	MESES A LIQUIDAR	VALOR TOTAL
2020	\$ 1.415.080	8	\$ 11.320.640
2021	\$ 1.438.235	4	\$ 5.752.940
SUMA TOTAL			\$ 17.073.580

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora

ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ

Representante legal

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Calle 57 N° 49 – 44 C. Ccial Villanueva – Local 114

Medellín

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2021-00304-00**, promovido por la señora **MIRYAM DEL CARMEN CASTRO VALENCIA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **39.180.596**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el 08 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el **08 de septiembre de 2021** donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se deja constancia que para efectos de realizar la notificación se preguntó por el señora **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ**, informando _____ que el mismo no puede recibirla de manera personal, motivo por el cual se le hace entrega de la misma a _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía _____, quien dice ser la persona encargada de recibir las notificaciones.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida cinco (5) días después de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En la fecha _____ dejo constancia que me traslade a la dirección indicada en este aviso, fijé el mismo y entregué copia de la demanda, junto con el auto que admite la misma.

-2-

Nombres y apellidos

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 08 de septiembre de 2021

Oficio No. 102

Señores
COLPENSIONES
Medellín, Antioquia

RADICADO 2021- 00304
DEMANDANTE **MIRYAM DEL CARMEN CASTRO VALENCIA – C.C 39.180.596**
DEMANDADO COLPENSIONES

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 08 de septiembre de 2021, en la que se ordenó:

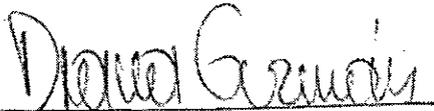
"SEPTIMO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,



-2-


DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA